



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las modernas concepciones acerca del Estado plantean la necesidad de adoptar modelos organizacionales que permitan responder en forma rápida y eficiente, en función de los cambios tecnológicos y productivos ocurridos en la última década, a las crecientes demandas de una sociedad cada vez más dinámica e interdependiente.

Por otra parte, es innegable que esas respuestas deben concertar objetivos sociales, económicos y culturales, lo cual exige imaginar y poner en práctica nuevas y creativas iniciativas que contribuyan a mejorar la acción del Estado, a través de una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Se afirma que las limitaciones en la administración de los recursos humanos en el sector público, en particular vinculadas con los aspectos salariales, ha provocado la migración de numerosos agentes altamente capacitados a niveles etarios prematuros, cuando aún podían aportar y transmitir sus conocimientos y experiencia laboral.

En la práctica, ese fenómeno -estimulado por diversas políticas de reducción de las plantas de personal del Estado- no ha contemplado en forma integral la necesidad de compatibilizar la atención de las ecuaciones políticas coyunturales con la creación de condiciones óptimas en el aparato estatal para reconstruir los equilibrios necesarios entre la experiencia y las nuevas dinámicas.

No se trata de preservar estructuras burocráticas anquilosadas, aferradas a la rutina y refractarias al cambio, sino de fortalecer la administración y aprovechar para la reforma de la gestión del Estado los conocimientos y experiencias de recursos humanos comprometidos con el servicio público.

Hace tiempo, el filósofo japonés Ikeda y el historiador inglés Toynbee dialogaron acerca del retiro del trabajo y de la vejez y coincidieron en señalar que las personas en esas condiciones poseen facultades que pueden y deben emplear se positivamente para el conjunto de la sociedad.

En este sentido, el subsistema administrativo del Estado permite avanzar hacia un tipo de articulación que rescate para lo público aquellas experiencias que contribuyan a agilizar los circuitos administrativos, a partir de los conocimientos existentes en aquellos que han formado parte de los organismos del Estado y, por ende, cuentan con un conjunto de conocimientos acumulados a través de su desempeño laboral.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Al respecto, resulta de sumo interés la constitución en el ámbito del Estado provincial de un espacio de revalorización de recursos humanos con capacidad de reflexión, integrado por quienes voluntariamente accedan a colaborar en el organismo en el que se desempeñaron durante el servicio activo.

Para llevar a la práctica las consideraciones precedentes, se conceptúa una alternativa adecuada la creación de consejos consultivos en los cuales ex-agentes de la administración pública participen en carácter ad honorem, sujetos a las líneas de acción que el titular del organismo considere pertinente.

Por ello:

CO-AUTORES: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito de las reparticiones y organismos del Poder Ejecutivo Provincial Consejos Consultivos que tendrán por objeto rescatar la experiencia acumulada de ex-agentes de la administración pública con el propósito de optimizar los recursos y hacer más eficiente el funcionamiento administrativo.

Artículo 2°.- Cada organismo o repartición del Estado podrá conformar un Consejo Consultivo, el que será presidido por el titular de cada uno de ellos y estará integrado por agentes retirados y jubilados del área respectiva.

Artículo 3°.- La participación en los Consejos Consultivos será en carácter ad honorem y quienes los integren no deberán haber sufrido sanciones durante su carrera administrativa.

Artículo 4°.- Cada Consejo Consultivo dictará su propio reglamento.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente norma legal.

Artículo 6°.- De forma.